



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818862

G.M.º INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. Libertad, 20 - 3.º
Telfs. 943 424 994 · 943 429 962
Fax 943 431 085 · 20004 SAN SEBASTIÁN

NUMERO MIL NOVENTA Y CUATRO. -----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 9/2016 DE
FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.** -----

En Donostia-San Sebastián, mi residencia a ocho
de junio de dos mil dieciocho. -----

Ante mi, **GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ
GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,

COMPARECE

DON JOSE-LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI, mayor de
edad, separado judicialmente, con domicilio a estos
efectos en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Paseo
Salamanca nº2 entlo. izquierda y titular de D.N.I.
nº 15.909.977-A. -----

Resultan sus datos personales de sus propias
manifestaciones. -----

INTERVIENE: Como Presidente de la Junta de
Patronato, en nombre y representación de la entidad

denominada "FUNDACIÓN HURKOA-ZAINDUZ", con domicilio en Donostia-San Sebastián(Gipuzkoa), Paseo de Salamanca nº 2; de duración indefinida y constituida en virtud de escritura autorizada por mi la suscrito Notario el 18 de noviembre de 2013, con número 1.635 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco bajo la inscripción F-366. -----

Con C.I.F.: G-75099887. -----

Fue nombrado para el cargo que ostenta por acuerdo de la Junta de Patronos de Fundación Hurkoa en reunión celebrada el 27 de noviembre de 2017, elevado a público en escritura autorizada por mí, la suscrito Notario el día 17 de enero de 2018, con nº 112 de protocolo, asegurándome el compareciente que dicho cargo se encuentra vigente y que su representada no ha variado de capacidad jurídica, y actúa en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta de Patronos en reunión celebrada el **28 de mayo de 2018**, tal como resulta de certificación expedida por Don José-Ignacio del Pozo Chico, Secretario de la Junta de Patronato, con el visto bueno del Presidente, Don José-Luis de la Cuesta Arzamendi,



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818861

aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por obrar en mi protocolo y dejo unida a esta matriz. -----

Hace constar el señor compareciente, a los efectos de la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010 de 28 de Abril, y en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, que dicha obligación ha quedado formalizada en virtud de acta autorizada por mí, la suscrito Notario el día 17 de enero de 2018, con nº 113 de protocolo, cuyo contenido no ha variado. -----

CALIFICACIÓN.- Identifico al compareciente por su D.N.I., que me exhibe y devuelvo, y tiene a mi juicio capacidad suficiente para formalizar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 9/2016 DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.** -----

EXPONE

Que el Patronato ha estimado conveniente realizar modificaciones en los estatutos sociales,

para adaptarlos a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, modificaciones que respetan el fin fundacional y que no están prohibidas por los fundadores, por lo que, el compareciente, tal como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO. -----

ELEVA A PÚBLICO el acuerdo de modificación estatutaria acordado por el Patronato en reunión celebrada el 28 de mayo de 2018, relativa a la aprobación de estatutos para adaptarlos a la nueva Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, cuya nueva redacción resulta de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da por reproducida a efectos de evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y dada la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, la parte



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20815860

otorgante solicita expresamente que yo la Notario de cuenta del presente otorgamiento a dicho Registro, telemáticamente y de forma inmediata, con la finalidad de obtener su inscripción. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial, en cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Directiva de aplicación directa: **el compareciente** queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de

prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo . -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818859

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura conforme a lo prescrito en el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, yo, Notario, DOY FE: De que la parte otorgante presta libremente

su consentimiento a este otorgamiento que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, firmando conmigo; asimismo, DOY FE de cuanto se contiene en esta escritura pública extendida en cuatro folios de papel timbrado, números el del presente y los tres anteriores correlativos. -----

Está la firma del compareciente, rubricada.-
Signado: Guadalupe María Inmaculada Adánez García.
Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INSCRIPCION TOTAL: El día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, recibo comunicación telemática del Registro de Fundaciones del País Vasco, en que consta que este documento se ha inscrito el día doce de iguales mes y año. La presente diligencia queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva y en otro, de igual serie, número 20825089. Doy fe, en San Sebastián, a veintiseis de Septiembre del año dos mil dieciocho.- Signado: Guadalupe María Inmaculada Adánez García. Rubricado y sellado. -----

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818858

JOSÉ IGNACIO DEL POZO CHICO, con Documento Nacional de Identidad nº 15.970.243-D, Secretario de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, y con Código de Identificación Fiscal G-75099887

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, celebrada el 28 de mayo de 2018 en Paseo de Morlans nº 13 de San Sebastián a las 16 horas en primera convocatoria conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

Ordua / Hora: 16:00 primera convocatoria – 16:30 segunda convocatoria
Eguna / Fecha: 2018/05/28 (astelehena/lunes)
Lekua / Lugar: Morlans, 13 Donostia

GAI ORDENA	
1.	Aprobación, si procede, del acta nº 14 de 26 de diciembre de 2017.
2.	Propuesta de creación de una comisión permanente
3.	Aprobación, si procede, de las cuentas económicas de 2017.
4.	Datos de personas atendidas en 2017. Avance de la Memoria-Revista 2017.
5.	Autorización para la firma de los contratos del voluntariado.
6.	Aprobación de los nuevos estatutos revisados para su adaptación a la nueva Ley de Fundaciones del País Vasco de 2016.
7.	Informaciones
8.	Ruegos y preguntas

con la asistencia de José Luís de la Cuesta Arzamendi, M^a Luisa Otaño Echaniz, y Marta Álvarez de Arcaya Vitoria, presencialmente, y José Luís Marañón Olarra y José Emilio Lafuente Valverde, por representación, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 1. -

La fundación constituida, que se denominará “Fundación HURKOA-zainduz”, es una entidad de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo actividades benéfico-asistenciales. Está fundada por las entidades Cáritas Diocesana de San Sebastián y por Fundación Hurkoa.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios benéfico-asistenciales, principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” se regirá, en todo caso, por la voluntad de las Entidades fundadoras manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento, en especial la Lcy 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5. -

El domicilio de la Fundación radicará en Donostia-San Sebastián, Pº de Salamanca nº 2, entresuelo (20003). Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 7. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene por objeto primordial la atención, cuidado y prestación de servicios especializados a personas mayores y a personas adultas con enfermedad mental.

El citado fin social se ejercerá a través de la gestión de todo tipo de centros y servicios de atención, a través de la constitución, perfeccionamiento y desarrollo o participación en toda clase de actividades, servicios, incluso a través de entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que contribuya al bienestar, cuidado y protección de los colectivos anteriormente citados.

Artículo 8.-

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818857

- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPÍTULO III **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-**

Artículo 9. -

El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por las entidades fundadoras al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. -

Las entidades fundadoras dejan el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Artículo 12. -

El Patronato estará constituido, al menos, por tres miembros: Presidente/a y dos vocales.

Las personas que compondrán el Patronato serán nombradas por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa de entre sus miembros o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. En todo caso, uno de los vocales será designado por el equipo de Dirección de Cáritas Diocesana de San Sebastián pudiendo no ser miembro de la Junta de Patronato de la Fundación Hurkoa.

El/la Presidente/a será nombrado por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Además del cargo de Presidente/a, la Junta de Patronato podrá contar con un/a Vicepresidente/a y/o un/a Tesorero/a que serán nombrado/a para dicho cargo por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad, inhabilitación, cese, fallecimiento o por terminar su mandato, corresponderá a la entidad fundadora Fundación Hurkoa de entre los miembros de su propio Patronato, salvo en lo que afecta al vocal designado por Cáritas Diocesana de San Sebastián, que será sustituido por esta entidad.

Artículo 13.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por Fundación Hurkoa a través de su Junta de Patronato o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 14. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 16.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/a, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de sus componentes. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818856

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 17.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 18.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.
- C.- Aprobar los Planes de actuación periódicos, su memoria explicativa y los presupuestos.
- D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

Artículo 21. -

Corresponde al/a la Presidente/a del Patronato la dirección y máxima representación del mismo.

El/la Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar los/las Presidentes/as o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Tesorero/a del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.
- k) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 22.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, o en otro caso por el miembro que él mismo designe. En defecto de tal designación le sustituirá el miembro de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igual antigüedad el que sea de mayor edad, que adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818855

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Artículo 20.-

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818854

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

Artículo 23.-

Corresponde al/a la Tesorero/a, en su caso, asumir en el seno del Patronato la labor de seguimiento directo y apoyo a la dirección y gestión económico-administrativa de la Entidad y desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 24.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 25.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras personas externas al mismo. Corresponderá a esta persona, bajo la dependencia del/de la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de la Fundación, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato. El nombramiento y cese de un/a gerente se comunicará al Protectorado y sus poderes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV.-
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 26.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma. La fuente de sus ingresos está en las aportaciones de entidades públicas, privadas y personas individuales. Además por ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios de todo tipo realizados para terceros siempre de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la "Fundación HURKOA-zainduz" en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 28.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 29.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 30.-

El capital fundacional estará integrado por 30.000 € en metálico aportados por Cáritas Diocesana de San Sebastián.

Artículo 31.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

-Que al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.

-Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

Artículo 32.-

Los bienes y rentas de "Fundación HURKOA-zainduz" se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 33.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 34.-

El Patronato elaborará y aprobará en el primer semestre del año anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un plan de actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 35.-

El Patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato:

a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.

b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.

c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20816853

CAPÍTULO VI.- **DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

Artículo 36.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos y en los demás previstos por la Ley. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de los órganos competentes de las Entidades Fundadoras, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a las Entidades Fundadoras, quienes lo adquirirán con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si las entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

CAPÍTULO VII.- **PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-**

Artículo 37.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.-

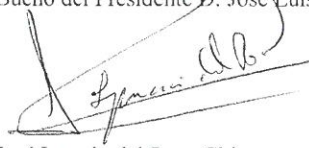
Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.-

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se acuerda facultar a D. José Luis de la Cuesta Arzamendi en calidad de Presidente de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" para que eleve a escritura pública estos acuerdos."

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto Bueno del Presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 29 de mayo de 2018.



José Ignacio del Pozo Chico
Secretario



Vº Bº
José Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818852

DOY FE DE QUE ES COPIA DE LA MATRIZ, QUE CON EL NUMERO AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO, DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA FUNDACION OTORGANTE, EN ONCE FOLIOS DE SERIE B., NUMEROS EL DEL PRESENTE Y SUS DIEZ POSTERIORES EN ORDEN. EN SAN SEBASTIAN, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----



[Handwritten signature in purple ink]



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818827

G.M.º INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. Libertad, 20 - 3.º
Telfs. 943 424 994 · 943 429 962
Fax 943 401 085 · 20004 SAN SEBASTIÁN

NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO. -----

SUBSANACION DE OTRA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOBRE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY
9/2016 DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO. -----

En Donostia-San Sebastián, mi residencia, a
veintiséis de julio de dos mil dieciocho. -----

Ante mi, **GUADALUPE-MARIA-INMACULADA ADANEZ GAR-**
CIA, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -

COMPARECE

DON JOSE-LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI, mayor de
edad, separado judicialmente, con domicilio a estos
efectos en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Paseo
Salamanca nº2 entlo. izquierda y titular de D.N.I.
nº 15.909.977-A. -----

Resultan sus circunstancias personales de sus
propias manifestaciones. -----

INTERVIENE: Como Presidente de la Junta de Pa-
tronato, en nombre y representación de la entidad

denominada "FUNDACIÓN HURKOA-ZAINDUZ", con domicilio en Donostia-San Sebastián(Gipuzkoa), Paseo de Salamanca nº 2; de duración indefinida y constituida en virtud de escritura autorizada por mi la suscrito Notario el 18 de noviembre de 2013, con número 1.635 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco bajo la inscripción F-366. -----

Con C.I.F.: G-75099887. - -----

Actúa la misma forma que en la escritura que por la presente de subsana, actuando en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta de Patronato en reunión celebrada el 23 de julio de 2018, tal como resulta de certificación expedida por Don José-Ignacio del Pozo Chico, Secretario de la Junta de Patronato, con el visto bueno del Presidente, Don José-Luis de la Cuesta Arzamendi, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por obrar en mi protocolo y dejo unida a esta matriz. -----

CALIFICACION: Identifico al compareciente por su D.N.I. que me exhibe y devuelvo, y tiene a mi juicio plena capacidad para otorgar esta escri-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818826

tura de **SUBSANACION DE OTRA DE CONSTITUCIÓN DE ELE-**
VACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE ADAPTACIÓN DE
ESTATUTOS A LA LEY 9/2016 DE FUNDACIONES DEL PAÍS
VASCO. -----

EXPONE

I.- Que en virtud de escritura autorizada por mí, la suscrito Notario el día 8 de junio de 2018, con nº 1094 de protocolo, "HURKOA zainduz" elevó a públicos acuerdos adoptados por el Patronato en reunión celebrada el 28 de mayo de 2018, por los que modificó sus estatutos para adaptarlos a la nueva Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco y a las nuevas necesidades organizativas. -----

II.- Que el Registro de Fundaciones ha enviado un requerimiento para la subsanación de los artículos 5 y 31 de los nuevos estatutos sociales, -----

III.- Y que expuesto cuanto antecede, tal como interviene, -----

OTORGA

SUBSANA la escritura de elevación a público de acuerdos sobre adaptación de estatutos referido en la parte expositiva, dando una nueva redacción a los artículo 5º y 31º que es la que resulta de la redacción íntegra de los estatutos contenida en la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que se da por reproducida a efectos de evitar innecesarias repeticiones. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga, hechas las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial: -----

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo y el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 94/46/CE, el compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta No-

FORU TI
TIMB



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818825

taría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cum-

plimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo . -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818824

A efectos registrales advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente. ---

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma. ----

Y yo, el Notario: de que el consentimiento prestado en este acto ha sido dado libremente y previa la información pertinente y adecuada; de que su contenido es conforme a la legislación vigente, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido sobre cuatro folios del Timbre Foral de Gipuzkoa de la serie B., números: el presente y los tres anteriores en orden correlativo, DOY FE.- -----

Está la firma del compareciente, rubricada.-
Signado: Guadalupe María Inmaculada Adán García.
Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INSCRIPCION TOTAL: El día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, recibo comunicación telemática del Registro de Fundaciones del País Vasco, en que consta que este documento se ha inscrito el día doce de iguales mes y año. La presente diligencia queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva. Doy fe, en San Sebastián, a veintiseis de Septiembre del año dos mil dieciocho.- Signado: Guadalupe María Inmaculada Adánez García. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTACION UNIDA



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818823

JOSÉ IGNACIO DEL POZO CHICO, con Documento Nacional de Identidad nº 15.970.243-D, Secretario de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, y con Código de Identificación Fiscal G-75099887

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la Fundación HURKOA-ZAINDUZ, celebrada el 23 de julio de 2018 en Paseo de Morlans nº 13 de San Sebastián a las 12,45 horas en primera convocatoria conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

Ordua / Hora: 12:45 primera convocatoria – 13:15 segunda convocatoria
Eguna / Fecha: 2018/05/28 (astelehena/lunes)
Lekua / Lugar: Morlans, 13 Donostia

GAI ORDENA

1. Subsanación de estatutos conforme al requerimiento efectuado por el Registro de Fundaciones.
2. Ruegos y preguntas

con la asistencia de José Luis de la Cuesta Arzamendi y José Emilio Lafuente Valverde, presencialmente, y José Luis Marañón Olarra, por representación, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Se ha recibido requerimiento del Registro de Fundaciones para que se proceda a la subsanación de los artículos 5 y 31 de los Estatutos a la redacción de los mismos aprobada en la pasada reunión del Patronato de 28 de mayo de 2018. Se aprueba por unanimidad proceder a la corrección de dichos artículos conforme a lo requerido por el Registro, resultando la nueva redacción completa de los estatutos como sigue a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. -

La fundación constituida, que se denominará “Fundación HURKOA-zainduz”, es una entidad de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo actividades benéfico-asistenciales. Está fundada por las entidades Cáritas Diocesana de San Sebastián y por Fundación Hurkoa.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios benéfico-asistenciales, principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” se regirá, en todo caso, por la voluntad de las Entidades fundadoras manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento, en especial la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5. -

El domicilio de la Fundación radicará en Donostia-San Sebastián, Pº de Salamanca nº 2, entresuelo (20003). Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 7. -

La “Fundación HURKOA-zainduz” tiene por objeto primordial la atención, cuidado y prestación de servicios especializados a personas mayores y a personas adultas con enfermedad mental.

El citado fin social se ejercerá a través de la gestión de todo tipo de centros y servicios de atención, a través de la constitución, perfeccionamiento y desarrollo o participación en toda clase de actividades, servicios, incluso a través de entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que contribuya al bienestar, cuidado y protección de los colectivos anteriormente citados.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818822

Artículo 8.-

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPÍTULO III **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-**

Artículo 9. -

El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por las entidades fundadoras al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. -

Las entidades fundadoras dejan el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Artículo 12. -

El Patronato estará constituido, al menos, por tres miembros: Presidente/a y dos vocales.

Las personas que compondrán el Patronato serán nombradas por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa de entre sus miembros o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. En todo caso, uno de los vocales será designado por el equipo de

Dirección de Cáritas Diocesana de San Sebastián pudiendo no ser miembro de la Junta de Patronato de la Fundación Hurkoa.

El/la Presidente/a será nombrado por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Además del cargo de Presidente/a, la Junta de Patronato podrá contar con un/a Vicepresidente/a y/o un/a Tesorero/a que serán nombrado/a para dicho cargo por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad, inhabilitación, cese, fallecimiento o por terminar su mandato, corresponderá a la entidad fundadora Fundación Hurkoa de entre los miembros de su propio Patronato, salvo en lo que afecta al vocal designado por Cáritas Diocesana de San Sebastián, que será sustituido por esta entidad.

Artículo 13.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por Fundación Hurkoa a través de su Junta de Patronato o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 14. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 16.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/a, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de sus componentes. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818821

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 17.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 18.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas,

Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C.- Aprobar los Planes de actuación periódicos, su memoria explicativa y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818820

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Artículo 20.-

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 21. -

Corresponde al/a la Presidente/a del Patronato la dirección y máxima representación del mismo.

El/la Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar los/las Presidentes/as o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Tesorero/a del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.
- k) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818819

Artículo 22.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, o en otro caso por el miembro que él mismo designe. En defecto de tal designación le sustituirá el miembro de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igual antigüedad el que sea de mayor edad, que adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

Artículo 23.-

Corresponde al/a la Tesorero/a, en su caso, asumir en el seno del Patronato la labor de seguimiento directo y apoyo a la dirección y gestión económico-administrativa de la Entidad y desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 24.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 25.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras personas externas al mismo. Corresponderá a esta persona, bajo la dependencia del/de la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de la Fundación, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato.

El nombramiento y cese de un/a gerente se comunicará al Protectorado y sus poderes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV.- **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

Artículo 26.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las aportaciones de entidades públicas, privadas y personas individuales. Además por ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios de todo tipo realizados para terceros siempre de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la "Fundación HURKOA-zainduz" en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores

mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 28.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 29.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 30.-

El capital fundacional estará integrado por 30.000 € en metálico aportados por Cáritas Diocesana de San Sebastián.

Artículo 31.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional teniendo en cuenta que a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 32.-

Los bienes y rentas de "Fundación HURKOA-zainduz" se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 33.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 34.-

El Patronato elaborará y aprobará en el primer semestre del año anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un plan de actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818818

Artículo 35.-

El Patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI.-

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 36.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos y en los demás previstos por la Ley. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de los órganos competentes de las Entidades Fundadoras, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente. Un vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a las Entidades Fundadoras, quienes lo adquirirán con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si las entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

CAPÍTULO VII.-

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-

Artículo 37.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.-

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.-

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se acuerda facultar a D. José Luis de la Cuesta Arzamendi en calidad de Presidente de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" para que eleve a escritura pública estos acuerdos."

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto Bueno del Presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 24 de julio de 2018.

José Ignacio del Pozo Chico
Secretario

Handwritten signature of José Ignacio del Pozo Chico, Secretary, in blue ink. The signature is stylized and includes the name 'Ignacio' and 'Br'.

Vº Bº
José Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente

Handwritten signature of José Luis de la Cuesta Arzamendi, President, in blue ink. The signature is stylized and includes the name 'José Luis'.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20818817

DOY FE DE QUE ES COPIA DE LA MATRIZ, QUE CON EL NUMERO AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO, DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA FUNDACION OTORGANTE, EN ONCE FOLIOS DE SERIE B., NUMEROS EL DEL PRESENTE Y SUS DIEZ POSTERIORES EN ORDEN. EN SAN SEBASTIAN, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----



[Handwritten signature in purple ink]

